

DAP 08 48



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**APLICACIÓN DE UN
CERTIFICADO DE TIPO
SUPLEMENTARIO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD**

OBJ.: Aprueba primera edición
del DAP 08 48.

EXENTA Nº 02456 /
SANTIAGO, 29 OCT. 2007

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DSO)

VISTOS:

- a) Código Aeronáutico;
- b) Ley 16.752, Orgánica de la DGAC;
- c) DAR 08 Reglamento de Aeronavegabilidad;
- d) DAR Parte 145 Centros de Mantenimiento Aeronáuticos;
- e) DAR Parte 43 Reglamento de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucciones y Alteraciones;
- f) DAR 01 Reglamento de Licencias;
- g) DAR 50 Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos;
- h) DAP 08 25 Procedimiento para realizar alteraciones de productos aeronáuticos y componentes;
- i) Lo indicado en el Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC", RAM-REG 01; y
- j) Lo propuesto por el Subdepartamento Aeronavegabilidad, Subdepartamento Transporte Público y la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un procedimiento para la aplicación de un Certificado de Tipo Suplementario (documento más conocido por su sigla en Inglés STC, Supplemental Type Certificate), en una aeronave de matrícula chilena o en sus motores o sus hélices.

RESUELVO:

APRUÉBASE, la primera Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 08 48 "Aplicación de un Certificado de Tipo Suplementario".

Anótese y Comuníquese.- (FDO) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

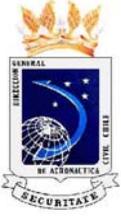
Lo que se transcribe para su conocimiento:



Lorenzo Sepulveda Biget
LORENZO SÉPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Plan "F" y usuarios.



PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución DGAC N° 02456 de fecha 29 de Octubre 2007)

APLICACIÓN DE UN CERTIFICADO DE TIPO SUPLEMENTARIO

1. PROPÓSITO.

Establecer un procedimiento para la aplicación de un Certificado de Tipo Suplementario (documento más conocido por su sigla en Inglés STC, Supplemental Type Certificate), en una aeronave de matrícula chilena o en sus motores o sus hélices.

2. ANTECEDENTES.

- Código Aeronáutico;
- DAR 08 Reglamento de Aeronavegabilidad;
- DAR Parte 145 Centros de Mantenimiento Aeronáuticos;
- DAR Parte 43 Reglamento de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucciones y Alteraciones;
- DAR 01 Reglamento de Licencias;
- DAR 50 Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos; y
- DAP 08 25 Procedimiento para realizar alteraciones de aeronaves, motores, hélices y componentes.

3. MATERIA.

3.1 Conceptos Previos.

- 3.1.1 El Certificado de Tipo (CT) de un modelo de aeronave, de motor o de hélice, otorgado o convalidado por la Autoridad de Aviación Civil de un Estado, es el documento oficial que certifica que el diseño de tal producto aeronáutico (diseño de tipo), cumple con las especificaciones de aeronavegabilidad de dicho Estado.
- 3.1.2 La utilización de una aeronave específica (identificada por su modelo y número de serie), está sujeta a que ésta cuente (además del CT), con un Certificado de Aeronavegabilidad (CA), otorgado por la Autoridad de Aviación Civil del Estado en que la aeronave esté matriculada.
- 3.1.3 La DGAC en Chile otorga el CA cuando se le han presentado evidencias satisfactorias de que la aeronave ha sido inspeccionada y probada adecuadamente, de modo que se ha establecido que:

- a) La aeronave, sus motores y sus hélices, están conforme a sus respectivos CT's (es decir, no han sido alterados, excepto como se señala en 3.1.5), y
 - b) La aeronave está en condición segura para su utilización en los términos que se indiquen en el CA.
- 3.1.4 Para que el CA otorgado, luego de establecidas las condiciones del punto anterior, siga siendo válido, las mismas condiciones de la aeronave deben ser mantenidas, lo cual, de acuerdo al Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08, es responsabilidad del explotador de la aeronave.
- 3.1.5 Un producto aeronáutico específico (identificado por su modelo y número de serie), puede ser alterado; vale decir, mediante cambios a su diseño no contemplados en su CT, pero la aeronave afectada ser igualmente elegible para un CA de la DGAC, siempre que tales cambios de diseño sean:
- a) Aprobados por la propia DGAC, y
 - b) Aplicados al producto específico por CMA's debidamente habilitados.
- 3.1.5.1 Cuando dicha Autoridad de Aviación Civil considera estos cambios al diseño de tipo como mayores, una forma en que los puede aprobar es mediante la emisión o convalidación de un STC. Este certificado puede ser para el producto aeronáutico específico (identificado por su modelo y número de serie), o para varios o todos los productos del mismo modelo.
- 3.1.5.2 Cuando los considera menores, no requiere el STC, y puede aprobarlos o aceptarlos considerando otro tipo de documento técnico que contenga los datos necesarios del cambio de diseño (Véase DAP 08 25).
- 3.1.5.3 La alteración realizada a un producto aeronáutico específico (individualizado por modelo y número de serie), aplicando un cambio mayor al diseño de tipo, establecido en un STC, es considerada siempre una alteración mayor del producto aeronáutico (aeronave, motor o hélice, según sea el caso).
- 3.1.6 Los requerimientos de los explotadores de aeronaves y la creciente oferta de productos destinados a ampliar las capacidades de las aeronaves o a modernizarlas, han hecho proliferar los STC's, surgiendo así la necesidad de establecer un procedimiento expedito para aplicarlos, necesidad que es atendida por el presente DAP.

3.2 Base Reglamentaria.

- 3.2.1 El Reglamento de Aeronavegabilidad, DAR 08:
- 3.2.1.1 Señala que la DGAC podrá aprobar la modificación de un Producto Clase I, mediante la emisión de un Certificado de Tipo Suplementario.
 - 3.2.1.2 Define "Producto Clase I (Producto Aeronáutico)", como toda Aeronave, Motor o Hélice de aeronave.
 - 3.2.1.3 Define "convalidar", como el acto por el cual la DGAC reconoce como válidos en Chile, Certificados, Licencias y Habilitaciones otorgados por la Autoridad de Aviación Civil de otro Estado.
 - 3.2.1.4 Faculta a la DGAC para convalidar Certificados de Tipo de Productos Aeronáuticos. Y, en consecuencia, la faculta para convalidar los correspondientes Certificados de Tipo Suplementarios de esos Productos Aeronáuticos.

3.2.1.5 Faculta a la DGAC para establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir todas las alteraciones que se efectúen a una aeronave y sus componentes.

3.3 Definiciones.

3.3.1 Certificado de Tipo Suplementario, STC: Certificado otorgado por la Autoridad de Aviación Civil de un Estado, para aprobar un cambio mayor al diseño de tipo, de un Producto Aeronáutico que tenga Certificado de Tipo otorgado o convalidado por la misma Autoridad de Aviación Civil.

3.3.2 Convalidar un STC: Es, para los fines de interpretación de este DAP, el acto por el cual la DGAC reconoce como válido un STC otorgado por otra Autoridad de Aviación Civil, y en virtud del cual lo aprueba para su aplicación en una aeronave de matrícula chilena o en sus motores o su hélices. A lo largo de este DAP, el verbo "validar" se usará como sinónimo de "convalidar".

3.4 Requisitos para la aplicación de un STC.

3.4.1 El STC debe haber sido otorgado por la DGAC; o bien, otorgado por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, pero validado por la DGAC antes de su aplicación en el producto aeronáutico específico (individualizado por modelo y número de serie).

3.4.2 En el caso de un STC otorgado por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, la DGAC, basándose en el estudio de los antecedentes del caso en particular, podrá:

- a) Verificar que se cumplen los requisitos de este subtítulo 3.4 y validar el STC; o
- b) Solicitar mayores antecedentes para validar el STC; o
- c) Requerir la elaboración de un estudio técnico, que corrija, complemente y/o clarifique el STC; o
- d) Llevar a cabo un proceso de convalidación completo y formal del STC, para asegurar que éste cumple con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables en Chile (Caso de STC's considerados complejos por la DGAC).

3.4.3 En el caso de un STC otorgado por la DGAC no es aplicable su validación; no obstante, la aplicación de tal STC en un producto específico (individualizado por descripción, marca, modelo y número de serie), está sujeta a la revisión de los antecedentes del caso, para verificar que se cumplan los demás requisitos aplicables de este subtítulo 3.4.

3.4.4 El STC debe ser aplicable al producto aeronáutico, identificando a éste por su Certificado de Tipo, descripción, marca y modelo (y número de serie, si es el caso), lo cual debe estar expresamente indicado en el propio STC por la Autoridad de Aviación Civil que lo otorgó.

3.4.5 El propietario o explotador de un producto aeronáutico interesado en la aplicación del STC, debe demostrar ante la DGAC que:

3.4.5.1 Ha adquirido los derechos para aplicar el STC en tal producto, mediante la factura correspondiente y/o una carta del titular del STC. La carta del titular del STC es necesaria cuando así se señale en el propio STC.

3.4.5.2 Que posee toda la documentación asociada al STC y la referida en éste para su aplicación. Esta documentación puede incluir, según el caso, planos, instrucciones de instalación, instrucciones de mantenimiento o para la aeronavegabilidad continuada, suplementos de manual, etc.

- 3.4.5.3 Que posee todas las partes y piezas necesarias para la aplicación del STC, según estén referidas para tal efecto en la documentación asociada al STC, y que esas partes y piezas tienen trazabilidad hasta un fabricante autorizado y no están alteradas, dañadas ni deterioradas. La reparación de tales partes o piezas es aceptable sólo si ha sido efectuada conforme a instrucciones contempladas en el propio STC, por el CMA habilitado que aplique el STC, o por uno habilitado en los procesos especiales de reparación que indique el STC, si es el caso.
- 3.4.5.4 Que cuenta con las instalaciones, equipos y herramientas especiales necesarias para la aplicación del STC, según estén referidas para tal efecto en la documentación asociada al STC.
- 3.4.6 El STC sólo podrá ser aplicado por CMA's habilitados por la DGAC para efectuar mantenimiento al producto aeronáutico, y sólo previa autorización expresa de la DGAC, una vez que ésta revise la documentación del STC y del producto aeronáutico, conforme al subtítulo 3.5.4.
- 3.4.7 El producto aeronáutico en que se aplique el STC, sólo podrá ser una aeronave que posea matrícula chilena y Certificado de Tipo otorgado o convalidado por la DGAC; o los motores o las hélices de una aeronave que cumpla los mismos dos requisitos citados.
- 3.4.8 Los productos aeronáuticos en que se aplique el STC, deben tener una configuración compatible con la aplicación del STC; vale decir, no podrán haber sido reparados o modificados de manera incompatible con la aplicación del STC, aún si hubieren sido modificados mediante otros STC's. Todos los sistemas o dispositivos del producto que alimenten o sirvan de sujeción a los sistemas o partes a instalar según el STC, deben estar operativos y con capacidad disponible para tal efecto.
- 3.4.9 La solicitud de aplicación de un STC, por ser una solicitud para realizar una alteración mayor a un producto aeronáutico, está sujeta al pago de una Tasa Aeronáutica a la DGAC, conforme al Artículo 42 (bis) del Reglamento DAR 50 "Tasas y Derechos Aeronáuticos".

3.5 Etapas del procedimiento de aplicación de un STC.

- 3.5.1 El procedimiento de aplicación de un STC varía según si éste ha sido otorgado por una Autoridad de Aviación Civil extranjera o por la DGAC.
 - 3.5.1.1 Si lo ha otorgado una Autoridad de Aviación Civil extranjera, en el procedimiento se distinguen las siguientes tres etapas:
 - a) Primera Etapa: Solicitud de aplicación del STC;
 - b) Segunda Etapa: Revisión de la Solicitud y Validación del STC por parte de la DGAC; y
 - c) Tercera Etapa: Ejecución y registro de los trabajos de aplicación del STC.
 - 3.5.1.2 Si lo ha otorgado la DGAC, el único cambio es en la segunda etapa, ya que no es aplicable la validación del STC. La segunda etapa se reduce entonces a sólo una "Revisión de la Solicitud por parte de la DGAC".
 - 3.5.1.3 En cualquier caso, antes de iniciar el procedimiento con la correspondiente solicitud de aplicación del STC, el propietario o explotador de la aeronave deberá tener adquiridos los derechos para aplicar el STC, adquisición que se le recomienda hacer

con asesoría del CMA habilitado en la aeronave que vaya a participar en la aplicación del STC.

3.5.2 En cada una de las tres etapas señaladas se consideran las acciones y responsabilidades que se describen en detalle en los subtítulos 3.5.3 al 3.5.5.

3.5.3 **Primera Etapa:** Solicitud de aplicación del STC.

3.5.3.1 La solicitud de aplicación del STC debe ser presentada por el propietario o explotador de la aeronave. La presentación debe ser por carta a la DGAC, Subdepartamento Aeronavegabilidad (SDA), Subdepartamento Transporte Público (SDTP), u Oficina Zonal de Aeronavegabilidad, según corresponda, e incluir lo siguiente:

- a) El original o copia fiel de la documentación que conforma el STC, según detalle que se menciona en los puntos 3.4.5.1 y 3.4.5.2 (la documentación referida en el punto 3.4.5.3, normalmente podría ser presentada a la DGAC más adelante en el proceso, con ocasión de una inspección física de la DGAC a los trabajos);
- b) El comprobante de pago de la tasa aeronáutica que corresponde por solicitud de alteración mayor, conforme al Artículo 42 (bis) del DAR 50; y
- c) Una carta portadora de la documentación señalada en a) y b), solicitando la validación del STC para su aplicación en la aeronave, o en un motor o hélice de ésta, individualizando el producto objeto de aplicación del STC por su descripción, marca, modelo y número de serie (la aeronave debe ser individualizada, además, por su matrícula). En dicha carta el solicitante debe también identificar el CMA habilitado en la aeronave que participará en los trabajos y declarar que el producto en que desea aplicar el STC no tiene incompatibilidades técnicas (Ver punto 3.4.8).

3.5.4 **Segunda Etapa:** Revisión de la Solicitud y Validación del STC por la DGAC.

3.5.4.1 La DGAC, a través del Subdepartamento competente (SDA o SDTP), revisará la solicitud presentada para determinar si se cumplen los requisitos del subtítulo 3.4 y para responder al explotador o propietario de la aeronave respecto a si puede proceder con la aplicación del STC, respuesta que será mediante Oficio.

3.5.4.2 En el caso de STC otorgado por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, la DGAC procederá como sigue:

- a) Si se cumplen los requisitos y corresponde la validación del STC, un Inspector de Aeronavegabilidad iniciará un formulario DGAC 337, "ALTERACIÓN/REPARACIÓN MAYOR" (Apéndice "A"), en cuatro ejemplares, como sigue:

- i) Estampará la siguiente anotación junto a su timbre y firma, además de la fecha, en el casillero "**3. Para uso de la DGAC**", de los cuatro ejemplares del formulario DGAC 337:

Se valida STC N°..... de la, para su aplicación en

Anotación que en los espacios en blanco completará con el número del STC, el nombre de la Autoridad de Aviación Civil que lo otorgó y los datos de individualización del producto aeronáutico correspondiente.

- ii) Registrará el formulario DGAC 337 y anotará el correspondiente número en el casillero "**Nº de Control**", del ángulo superior derecho de los cuatro ejemplares del formulario.
- iii) Adjuntará tres (3) ejemplares del formulario DGAC 337 al Oficio respuesta al solicitante, en tanto que archivará el cuarto ejemplar junto al resto de los antecedentes presentados, en la carpeta de la aeronave que mantenga la DGAC.
- iv) En caso que el STC incluya un Suplemento al Manual de Vuelo, aprobará (convalidará) dicho documento estampando en la primera hoja, cerca de la aprobación estampada por la otra Autoridad de Aviación Civil, la siguiente nota (indicando tipo de aeronave, marca, modelo, número de serie y número de STC, en los espacios en blanco):

DGAC-Chile
Documento aprobado para uso en....., Marca....., Modelo....., N/S..... (STC Nº.....).
-- Nombre y firma -- -- del Inspector DGAC --
DD.MMM.AAAA

- v) La misma forma de aprobación aplicará a todo otro documento incluido en el STC que requiera aprobación de la Autoridad de Aviación Civil, debiendo adjuntar copia de cada uno de los documentos aprobados al Oficio respuesta al solicitante.
- b) Si no corresponde la validación del STC, por alguna de las razones señaladas en el punto 3.4.2 o porque no se cumple alguno de los demás requisitos del subtítulo 3.4, entonces el Jefe del Subdepartamento competente señalará estas razones en el Oficio respuesta al solicitante.

3.5.4.3 En el caso de STC otorgado por la DGAC, esta Autoridad de Aviación Civil procederá como sigue:

- a) Si se cumplen los requisitos para la aplicación del STC, un Inspector de Aeronavegabilidad iniciará un formulario DGAC 337, "ALTERACIÓN/REPARACIÓN MAYOR" (Apéndice "A"), en cuatro ejemplares, como sigue:

- i) Estampará la siguiente anotación junto a su timbre y firma, además de la fecha, en el casillero "**3. Para uso de la DGAC**", de los cuatro ejemplares del formulario DGAC 337:

Se cumplen requisitos para aplicación de STC Nº de la DGAC, en

Anotación que en los espacios en blanco completará con el número del STC y los datos de individualización del producto aeronáutico correspondiente.

- ii) Procederá con el formulario DGAC 337 en la misma forma indicada en ii), iii), iv) y v) del punto 3.5.4.2 a).

- b) Si no se cumple alguno de los requisitos del subtítulo 3.4, entonces el Jefe del Subdepartamento competente señalará estas razones en el Oficio respuesta al solicitante.

3.5.5 **Tercera Etapa:** Ejecución y registro de los trabajos de aplicación del STC.

3.5.5.1 El CMA habilitado en la aeronave que participe en la aplicación del STC (el mismo que el explotador o propietario haya indicado en su solicitud), podrá proceder con los trabajos, sólo una vez que reciba los tres (3) ejemplares del formulario DGAC 337 con la anotación de la DGAC estampada en el casillero 3., debiendo seguir las instrucciones del propio STC y los procedimientos normales que tenga aprobados por la DGAC para realizar trabajos de mantenimiento. Esto también es mandatorio para cualquier otro CMA que participe en la aplicación del STC.

3.5.5.2 Si durante los trabajos, alguno de los CMA's participantes se encuentra con la necesidad imprevista de desviarse del diseño de la instalación del STC, deberá explicar la causa y la solución propuesta, mediante una presentación escrita al Subdepartamento competente (SDA o SDTP), a fin de que este organismo evalúe y apruebe la desviación, si corresponde.

3.5.5.3 Una persona autorizada del CMA habilitado en la aeronave procederá a completar los siguientes casilleros de los tres (3) ejemplares del formulario DGAC 337, como sigue:

Casillero **1. Aeronave.** Con la información de identificación de la aeronave: Marca, Modelo, Número de Serie y Matrícula chilena.

Casillero **2. Explotador o Propietario.** Con el nombre completo del explotador o del propietario de la aeronave y su domicilio. El nombre debe corresponder al que conste en el certificado de matrícula de la aeronave.

Casillero **4. Identificación de la Unidad.** Sólo si el producto objeto de aplicación del STC es un motor de la aeronave o su hélice, completará con la información que individualiza a dicho producto (Marca, Modelo y Número de Serie).

Casillero **5. Tipo de Trabajo.** Con una "X" en el casillero correspondiente de la columna "Aplicación de STC", frente al producto que se haya identificado como objeto de aplicación del STC.

Casillero **6. Declaración de Conformidad.** Completará los casilleros B., C. y D., como sigue:

Casillero **B. Habilitación del CMA.** Anotará la habilitación de cada CMA que participará en la aplicación del STC; vale decir, se anotará hacia abajo como corresponda: Aeronaves, Motores, Hélices, Estructuras, Aviónica, Soldadura, etc. (El CMA habilitado en la aeronave debe ir siempre en primer lugar).

Casillero **C. Nombre del CMA.** Anotará, al lado de la habilitación que corresponda, el nombre de cada CMA que participará en la aplicación del STC.

Casillero **D. Certificado N°.** Anotará, para cada CMA que participará en la aplicación del STC, el respectivo número de Certificado de CMA que le haya otorgado la DGAC.

3.5.5.4 Una vez que los trabajos de aplicación del STC hayan sido terminados, inspeccionados y registrados de acuerdo al STC (excepto lo aprobado conforme a

3.5.5.2), y a los respectivos procedimientos de cada CMA participante en los trabajos, las personas responsables de estos CMA's procederán como sigue:

- a) Dispondrán completar el casillero **"8. Descripción de los trabajos efectuados"** de los tres ejemplares del formulario DGAC 337, consignando al menos la siguiente información esencial siempre que corresponda:
- i) Una declaración clara y concisa describiendo y especificando los trabajos de alteración efectuados; las partes principales desinstaladas o modificadas y las instaladas. Se debe incluir en este punto una reiteración de la fecha de término de los trabajos y de la individualización del producto aeronáutico afectado por la aplicación del STC, indicando su descripción, marca, modelo, número de serie y matrícula si corresponde;
 - ii) Ubicación de las zonas afectadas de la aeronave o producto aeronáutico;
 - iii) N° de STC, mencionando la Autoridad de Aviación Civil que lo emitió;
 - iv) Ordenes de Trabajo y Ordenes de Ingeniería cumplidas para ejecutar los trabajos de alteración mayor que implicó la aplicación del STC;
 - v) Constancia de que se actualizó la Lista de Equipamiento del Manual de Vuelo de la aeronave, y los datos de peso básico (vacío) y respectiva posición del C.G.;
 - vi) Constancia de que se efectuaron las pruebas de compatibilidad electromagnética y de que el informe se agregó a la documentación de la aeronave;
 - vii) Constancia de que se actualizó el análisis de cargas eléctricas y de que el informe se agregó a la documentación de la aeronave;
 - viii) Constancia de que se actualizó el Plan de Reemplazos de la aeronave;
 - ix) Constancia de que se actualizó el Programa de Mantenimiento y/o de cumplimiento de Modificaciones e Inspecciones Mandatorias de la aeronave;
 - x) Constancia de que se efectuó la compensación de compás magnético conforme a la normativa vigente;
 - xi) Detalle de los Suplementos, que con motivo de la aplicación del STC, hayan debido agregarse al Manual de Vuelo y/o a los Manuales de la aeronave o producto aeronáutico afectado;
 - xii) Instrucciones para la Aeronavegabilidad Continuada, excepto que estén incluidas en los Suplementos de Manuales correspondientes, tales como: Instrucciones para mantenimiento, servicio, diagramas, limitaciones de aeronavegabilidad, instrucciones de remoción o reinstalación, etc.;
 - xiii) Una instrucción expresa de anotar en bitácora toda remoción o instalación de las partes del STC que correspondan, cuando éstas sean de uso eventual para realizar determinadas operaciones. En estos casos debe hacerse referencia a las cartillas de remoción e instalación incluidas en la documentación del STC o diseñadas por el CMA para tal efecto; y
 - xiv) La palabra **"Si"** o la palabra **"No"**, en el casillero **"Se agregaron hojas adicionales"**, según haya sido el caso, para completar la información requerida en este punto 3.5.5.4 a). Si se agregan hojas, cada una debe ser encabezada con una reiteración del N° de STC aplicado, la fecha de término de los trabajos y la individualización del producto aeronáutico afectado, indicando su descripción, marca, modelo y número de serie, además de la matrícula de la aeronave.
- b) Completarán la Declaración de Conformidad del formulario DGAC 337, debiendo estampar su nombre y firma, además de la fecha, en los casilleros **6. E.** y **6. F.** de los tres (3) ejemplares del formulario.

DAP 08 48

- 3.5.5.5 Una persona del mismo CMA indicado en el punto 3.5.3.1, que posea habilitación y autoridad requerida, debe completar los casilleros correspondientes a "**7. Conformidad Final de Mantenimiento**", de los tres ejemplares del formulario DGAC 337, antes que la aeronave sea devuelta al servicio.
- 3.5.5.6 El mismo CMA indicado en el punto 3.5.3.1 debe distribuir, debidamente completados, los tres ejemplares del formulario DGAC 337, como sigue:
- a) Un ejemplar a los archivos de registros de mantenimiento de la aeronave que conserve el explotador o propietario de la aeronave.
 - b) Un ejemplar para la DGAC (SDA, SDTP u Oficina Zonal, según corresponda), antes que se cumplan cuarenta y ocho (48) horas de dada la conformidad final de los trabajos.
 - c) Un ejemplar para archivo en los antecedentes que conserve el CMA de las aeronaves en que efectúa trabajos. Fotocopia de este ejemplar puede entregar a cada uno de los CMA's participantes en los trabajos de aplicación del STC.
- 3.5.5.7 La DGAC (SDA, SDTP u Oficina Zonal, según sea el caso), una vez que reciba el ejemplar del Form. DGAC 337 que le corresponde, dispondrá la revisión, control y archivo de dicho documento, como sigue:
- a) El documento deberá estar debidamente completado conforme a las instrucciones del presente DAP. Si el inspector detecta anomalías, lo comunicará al CMA responsable, le indicará las correcciones necesarias y controlará su cumplimiento hasta que la documentación quede sin observaciones.
 - b) Una vez que el documento esté sin observaciones, el inspector actualizará los registros de alteraciones y archivará el documento en la carpeta de antecedentes que conserve la DGAC de la aeronave en que se haya aplicado el STC.
- 3.5.5.8 En todo caso, la DGAC se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos efectuados por los CMA para aplicar el STC o cualquier alteración, conforme a los procedimientos vigentes.
- 3.5.5.9 La DGAC conservará los formularios DGAC 337, en las carpetas de las respectivas aeronaves, como documentos que forman parte del archivo histórico de cada aeronave para controlar su configuración y su mantenimiento mayor. La obligación de remitir estos formularios a la DGAC está debidamente establecida en el Reglamento DAR Parte 43 y la información contenida en ellos es de carácter pública; es decir, no requiere confidencialidad.

4. APENDICE.

Apéndice A: Formulario DGAC 337.

5. VIGENCIA.

El presente Procedimiento DAP 08 48 entra en vigencia a partir de la fecha de la Resolución que la aprueba.

APÉNDICE “A”

Formulario DGAC 337 (Anverso y reverso).

El formulario en este apéndice puede ser impreso para uso conforme al presente Procedimiento DAP 08 48. La impresión debe hacerse en hoja tamaño carta, por ambos lados. No deben hacerse alteraciones al formulario.

El mismo formulario se utiliza en otros procedimientos de la DGAC, por lo que las instrucciones a seguir para su llenado y trámite, en esos otros procedimientos, deben ser las que señale el DAP aplicable en cada caso.



República de Chile
Dirección General
de
Aeronáutica Civil

ALTERACIÓN / REPARACIÓN MAYOR (Célula, Motor, Hélice, Componente)

Form. DGAC 337

Nº de Control

(Sólo para uso DGAC)

Instrucciones: Completar a máquina o con letra imprenta. Ver detalles de datos y trámite del formulario en el DAP aplicable al caso.

1. Aeronave	Marca	Modelo
	Nº de Serie	Matrícula
2. Explotador o Propietario	Nombre <i>(Como esté en el certificado de matrícula).</i>	Domicilio

3. Para uso de la DGAC

4. Identificación de la unidad				5. Tipo de Trabajo		
Unidad	Marca	Modelo	Nº de Serie	Reparación	Alteración	
					Aplicación de STC	Aplicación de otro Doc. Téc.
CELULA (o Aeronave).	----- <i>(Como se describe arriba en Item 1.)</i> -----					
PLANTA de PODER (o Motor).						
HÉLICE						
COMPONENTE (o Accesorio).	Descripción					
	Fabricante					

6. Declaración de Conformidad

A. Las personas que a continuación nos identificamos, certificamos que los trabajos de reparación y/o alteración efectuados por el CMA por el cual firmamos, a la unidad identificada más arriba en el Item 4. y descritos al reverso y anexos de este formulario, han sido efectuados conforme a los requerimientos de la reglamentación aeronáutica vigente en Chile y que la información suministrada aquí es verdadera y correcta.

B. Habilitación del CMA	C. Nombre del CMA	D. Certif. Nº	E. Nombre y Firma de la Persona Responsable	F. Fecha
Aeronaves				

7. Conformidad Final de Mantenimiento

En virtud de la habilitación y autoridad que me han sido otorgadas, a continuación me identifico y declaro que la unidad identificada más arriba en el Item 4., fue inspeccionada en la forma dispuesta por la DGAC y, consecuentemente, APROBADA.

Identificación del CMA responsable		Identificación de la Persona Habilitada (<input type="checkbox"/> Supervisor <input type="checkbox"/> Ingeniero)			Fecha de Aprobación
CMA al que represento	Certif. Nº	Nombre	Firma	Licencia Nº	

NOTAS

Cambios al peso y balance o a las limitaciones de operación deben ser anotados en los registros apropiados de la aeronave.

La alteración / reparación debe ser compatible con alteraciones / reparaciones previas, para asegurar conformidad con los requerimientos aplicables de aeronavegabilidad.

8. Descripción de los trabajos efectuados *(Incluir información conforme a instrucciones del DAP aplicable al caso. Si se requiere más espacio, agregar hojas adicionales identificándolas con la matrícula de la aeronave y la misma fecha de término de los trabajos).*

Se agregan hojas adicionales []